

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 773

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: DARIO ASTUDILLO ALVAREZ
Rad: 2021-00122-00**

Viene a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- Respecto del Pagaré No. 4866470213452121 que respalda la obligación No. 4866470213452121, el valor por concepto de capital está mal solicitado en la demanda (\$999.451), siendo el correcto el establecido en el Pagaré- \$999.491 y en la pretensión cuarta, se solicita por concepto de intereses moratorios la suma de \$999.451, valor que no se encuentra establecido en el Pagaré.
- Respecto del Pagaré No. 4481850005534274 que respalda la obligación No. 4481850005534274, en la pretensión cuarta, se solicita por concepto de intereses moratorios la suma de \$429.948, valor que no se encuentra establecido en el Pagaré.
- En el acápite de notificaciones se establece que el domicilio del demandado es el predio El Amparo, del municipio de Puracé, mientras que, en tres Pagaré se establece que es el Corregimiento San Joaquín, Vereda Loma, del municipio de Timbío y en otro Pagaré que es en la Finca Lote- Loma de

Astudillo, El Tambo, por lo que a efectos de determinar la competencia, se hace necesario que se haga claridad al respecto.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería a la mandataria de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.315.981 y Tarjeta Profesional N° 156.722 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 087 del
10 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán M.

Secretaria